

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DE 2018.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las catorce horas del día veinte de febrero de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno, son cuatro proyectos de Resolución, correspondiente a tres Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense y una Controversia Laboral, cuyas clave de identificación, nombres de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Mario Humberto Ceballos Magaña, dé cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al **expediente JDC 15 de este año**, que fue turnado para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas**. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO HUMBERTO CEBALLOS MAGAÑA:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----  
El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Juicio Ciudadano, 15 del año en curso, promovido por el ciudadano Alejandro Rosas López, mediante el cual impugna el acuerdo del Comité Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones por medio del cual

se Cancelan las Asambleas Municipales o Distritales Electorales en diversos Estados de la República dentro del Proceso de Selección Interna de Candidatos 2017-2018. - - - - -

En el proyecto se propone declarar improcedente el medio de impugnación, en atención a lo previsto en el artículo 31 fracción XI de la Ley de Medios, al actualizarse la causal de improcedencia, consistente en que no se agotaron las instancias previas establecidas por las normas internas de los partidos políticos. - - - - -

No obstante lo previsto en los numerales 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de salvaguardar el principio constitucional de tutela judicial efectiva, la ponencia propone reencauzar el presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a fin de que ésta, sustancie y resuelva lo que en derecho corresponda. - - - - -

Por lo que a juicio de la ponencia, se vuelve ocioso y completamente innecesario realizar el estudio de fondo, de ahí que se proponga declararlo improcedente y reencauzarlo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA para que determine lo que en derecho proceda. - - - - -

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Señor Secretario Auxiliar. Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Es la consulta de un servidor, señor Secretario. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. - - - - -

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con el proyecto. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Nora Leticia Cerón González. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** A favor del proyecto. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno **por la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas**, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente JDC/015/2018, los puntos resolutiveos quedan de la siguiente manera: PRIMERO. Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Alejandro Rosas López, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación al recurso idóneo que se encuentre previsto en la normativa interna del partido MORENA, que garantice la protección de los derechos político-electorales del promovente, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del mencionado partido político, determine lo que en derecho proceda. - - - - -

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan, remítanse los originales del escrito de demanda y sus anexos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de este Tribunal. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Salome Medina Montaña, dé cuenta con los proyectos de resolución relativos al expediente **JDC 11 de este año y la controversia laboral 3 del año 2017, que fueron turnados para su resolución a la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas.** -----

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA MARIA SALOME MEDINA MONTAÑO:** Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados. -----

Primeramente doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense registrado con el número JDC/011/2018. -----

En el proyecto se propone declarar improcedente el presente medio de impugnación y en consecuencia reencauzarlo para su debida atención a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que el actor no agotó la instancia intrapartidista correspondiente. -----

Lo anterior, resulta de que el actor se duele de la negativa de la Comisión Municipal de Procesos Internos del PRI en el Municipio de Benito Juárez, a recepcionarle sus documentos para su registro como precandidato a Presidente Municipal de Benito Juárez, en la fecha señalada en la Convocatoria para la Selección y Postulación de candidaturas a Presidentes Municipales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de Convención de Delegados y Delegadas. -----

Lo cual, a decir del actor le causa agravio ya que al no ser recepcionados sus documentos le violentaron su derecho de petición establecido en el artículo 8 de la Constitución Federal; en razón de que no obtuvo una respuesta fundada y motivada de la autoridad responsable, sobre su pretensión. -----

Cabe mencionar que mediante Convenio de Coalición Parcial aprobado en fecha veintitrés de enero del presente año por el Consejo General del Instituto, los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, convinieron que el PVEM sería quien postulara al candidato a Presidente Municipal del municipio de Benito Juárez; motivo por el cual no se instaló en el referido municipio la Comisión Municipal de Procesos Internos del PRI, sin embargo quien da contestación al presente medio de impugnación en calidad de autoridad responsable, es la Comisión Estatal de Procesos Internos. -----

Por lo que, de conformidad con el artículo 31, fracción XI, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se propone declarar improcedente el presente juicio ciudadano, toda vez que el actor no agotó la instancia establecida por el Partido Revolucionario Institucional, siendo esta la Comisión Estatal de Procesos Internos, la cual una vez haya recepcionado las constancias del presente expediente, deberá otorgar por escrito de manera fundada y motivada respuesta a la pretensión del ciudadano Jorge Arturo Meza Ruiz. -----

Robustece lo anterior, el criterio reiterado de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de este propio Tribunal, que para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley, como es el caso del

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, es necesario que el acto o resolución reclamada, revistan las características de definitividad y firmeza. -----

Por lo cual, se propone declarar improcedente el presente medio de impugnación y reencauzarlo para su debida atención a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional. -----

Ahora bien, a continuación someto a su consideración el proyecto de resolución de la Controversia Laboral CL/003/2017, promovida por el ciudadano Raúl Arredondo Gorocica, quien se desempeñó en este Tribunal como Jefe de Unidad de Informática y Documentación hasta el día tres de marzo de dos mil diecisiete, fecha en que le fue rescindida la relación laboral que lo unía a este Tribunal. -----

En el proyecto se está dando cumplimiento a lo resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, con fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho en autos del Amparo Directo Laboral 522/2017, promovido por el actor. -----

En primer término atendiendo a lo ordenado por la citada autoridad judicial federal se declara la insubsistencia de la resolución emitida por este órgano jurisdiccional de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, por la cual se absolvió a este Tribunal del cumplimiento y pago de las prestaciones que reclamó la parte actora en virtud de no haberlas acreditado y si en cambio la parte demandada justificó sus excepciones y defensas. -----

En segundo término, atendiendo a lo razonado por el referido Tribunal Colegiado se propone absolver al Tribunal Electoral de Quintana Roo de la prestación reclamada por la parte actora consistente en su reinstalación o cumplimiento de la relación de trabajo, por despido injustificado imputable al patrón equiparado, ello es así porque con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 26 del Reglamento Interior del citado Tribunal ambos vigentes en la época de la rescisión laboral, el cargo de Jefe de la Unidad de Informática y Documentación, tiene la naturaleza de confianza y por lo tanto toda vez que la Legislación aplicable no dispone para esos trabajadores el derecho a la estabilidad en el empleo, consecuentemente no cuentan con acción alguna para reclamar la reinstalación o indemnización, ni para exigir las prestaciones accesorias como en el caso a estudio reclamó la parte actora, consistente en salarios caídos así como el pago de intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario a razón del 2% capitalizable al momento del pago. --

Finalmente, por lo que toca al cumplimiento del fallo protector emitido por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, en el proyecto se propone condenar al Tribunal Electoral de Quintana Roo a la inscripción retroactiva a la seguridad social y al pago de las aportaciones de seguridad social a los Institutos correspondientes, siendo que dicha condena considera además el termino de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de la sentencia que resuelve la Controversia Laboral a fin de que se demuestre el enteramiento de los citados pagos a los institutos correspondientes, lo anterior porque en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIV de la Constitución Federal se desprende que los trabajadores de confianza tienen derecho a disfrutar de las

prestaciones y beneficios de seguridad social, bastando para ello el acreditamiento de dos presupuestos: - - - - -

A) La existencia de la relación de trabajo y B) La imputación de incumplimiento del patrón equiparado de sus obligaciones en materia de seguridad social. - - - - -

Resultando, que en el caso en estudio la parte demandada únicamente pudo acreditar que se cubrieron los gastos médicos y de medicamentos así como un seguro de gastos médicos mayores con cobertura de hospitalización y cirugías, tanto para el trabajador como para sus familiares. - - - - -

En el proyecto se propone, que por conducto de la Magistrada Presidenta se formule la consulta respectiva al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a fin de conocer el importe correspondiente para poder inscribir de manera retroactiva a la parte demandante así como el pago de las cuotas que correspondan por seguridad social, de igual manera se formule consulta a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado respecto de la existencia del Instituto de Seguridad Social que prevé la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, de tal suerte que cuando se conozca el importe aplicable se gestione ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, la ampliación presupuestal que permita cubrir los pagos correspondientes. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Queda a consideración de los Señores Magistrados los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Con la afirmativa en ambos proyectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con los proyectos. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** A favor de los proyectos. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, han sido aprobados por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: - - - - -

En el expediente JDC/011/2018: - - - - -

PRIMERO. Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por el ciudadano Jorge Arturo Meza Ruiz, de acuerdo a lo establecido en el Considerando de la presente resolución. - - -

SEGUNDO. Se reencauza el escrito presentado por el promovente para que la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI, resuelva conforme a sus atribuciones. - - - - -

TERCERO. Previa las anotaciones que correspondan, remítanse los originales del escrito de demanda y sus anexos a la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de este Tribunal. En la controversia laboral CL/003/2017: -----

PRIMERO. Se deja insubsistente la resolución de fecha treinta y uno de agosto del año de dos mil diecisiete dictada por este Tribunal Electoral de Quintana Roo, en autos de la Controversia Laboral CL/003/2017, promovida por RAÚL ARREDONDO GOROCICA.

SEGUNDO. Se absuelve al Tribunal Electoral de Quintana Roo, del cumplimiento y pago de las prestaciones que reclama el actor, consistente en la reinstalación en el puesto de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y DOCUMENTACIÓN, así como el pago de salarios caídos desde la fecha de la rescisión laboral y el pago de intereses que se generen sobre el importe de quince días de salario, a razón del dos por ciento mensual.

TERCERO. Se condena al Tribunal Electoral de Quintana Roo a que en el término de quince días, demuestre el enteramiento a los Institutos correspondientes, de la inscripción retroactiva a la seguridad social y el pago de las aportaciones de seguridad social en favor de la parte demandante RAÚL ARREDONDO GOROCICA. -----

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, remitir copia certificada de la presente resolución en vía de cumplimiento de sentencia al Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Amparo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al **expediente JDC 13 de este año**, que fue turnado para su resolución **a mi Ponencia**. ---

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANIA CAROLINA CABALLERO VANEGAS:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

Doy cuenta del proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano quintanarroense, con la clave JDC/013/2018, promovido los ciudadanos Lourdes Latife Cardona Muza, Norma Solano González y Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, en contra de la resolución recaída en el expediente CNHJ-QROO-268/16, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, donde se determinó la expulsión de la militancia de los quejosos, en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero. -----

Los agravios planteados por los actores, versan por un lado, sobre pretendidas violaciones procesales ocurridas durante la substanciación del procedimiento sancionador instaurado en su contra y por otro, sobre supuestas deficiencias en la calificación de la falta atribuida y en la individualización de la sanción impuesta, ya que la autoridad responsable no llevó a cabo la notificación y emplazamiento de dicho procedimiento, en términos de lo previsto en el artículo 61 del Estatuto del partido, que finalmente desembocó en el dictado de la resolución que hoy se impugna. Por lo tanto, aducen que se viola en su perjuicio lo previsto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal. -

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio relativo a las violaciones procesales, consistentes en la falta de emplazamiento y revocar la resolución impugnada, toda vez que de autos se desprende, que la responsable no llevó a cabo las notificaciones respectivas, a fin de lograr la comparecencia de los acusados, por las razones que a continuación se exponen: -----

La autoridad responsable, sostiene que no opera el agravio consistente a la falta de emplazamiento de los hoy actores, ya que se encuentra facultada para realizar las diligencias de notificación por diversos medios, entre ellos el electrónico, sustentando su dicho, en lo establecido por el artículo 60 del Estatuto del partido. -----

Asimismo, sostiene que obran constancias en el expediente, de las cédulas de notificación personal y por estrados, mediante los cuales, supuestamente se les notificó a los acusados. -----

Contrario a lo que afirma la autoridad partidista, en autos no consta que se hayan realizado las notificaciones en términos de lo que establece el párrafo primero del artículo 61 del Estatuto, el cual establece que, se notificará personalmente a las partes los autos, acuerdos o sentencias en los que se realice el emplazamiento, se cite a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se señale fecha para la práctica de alguna diligencia, se formule requerimiento, se decrete el desechamiento o sobreseimiento, las excusas, la resolución definitiva, o los que así determine la Comisión. -----

Se afirma lo anterior, ya que de autos se observa, que no consta que la responsable haya realizado las notificaciones personales a los acusados en las quejas respectivas, ya que, en los formatos de notificación personal, solo contiene algunos datos y la firma del notificador, mas no de que se haya entendido la diligencia con persona alguna, ni del cercioramiento por parte del notificador, respecto del lugar marcado como domicilio de la persona buscada, además de que conste que se haya emplazado y corrido traslado con las copias de los escritos de quejas y anexos, así como la copia del acuerdo que ordene la diligencia respectiva. -----

En este sentido, la importancia y trascendencia del emplazamiento, ha sido reconocida en las diversas áreas del Derecho, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales federales, señalando que, por su naturaleza debe ser siempre cuidadosamente hecho, ya que su realización en forma contraria a las disposiciones legales aplicables constituye una de las violaciones procesales de mayor magnitud y de carácter más grave, que imposibilita al demandado para defenderse. -----

En consecuencia, resulta evidente que la circunstancia de que la responsable, ante la falta de emplazamiento a los hoy actores, causó una afectación a su garantía de audiencia. -----

Por todo lo anterior, la ponencia propone declarar fundado el agravio relativo a la violación procesal indicada y proceder a revocar la resolución dictada, debiendo la autoridad partidista, reponer el procedimiento a la brevedad posible, ordenando la diligencia de emplazamiento a los hoy actores. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

Adelante Magistrado Vivas. -----

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Muchas gracias, de manera muy breve recordar que este Tribunal ha resuelto ya en dos ocasiones previas, también precisamente de este partido político, en el sentido de que en todos los procedimientos administrativos sancionadores son aplicables *mutatis mutandi* los principios del *IUS PUNENDI* y esto quiere decir que en la instauración del proceso o procedimiento sancionador deben de respetarse entre otros el de debido proceso, la defensa adecuada, el derecho de quienes estén implicados en estos procedimientos sancionatorios puedan ser oídos y vencidos en juicio, que tengan la oportunidad de presentar pruebas a su favor y eventualmente si son sancionados, pues que esta sanción sea personalizada, es decir, que se adecue al caso en concreto, en el proyecto me parece que de manera muy puntual se hace ver que no existió ni si quiera una notificación personal en este caso, están vulnerando derechos fundamentales, no solamente los del debido proceso y legítima defensa, si no, también este derecho de pertenecer ello a un partido político el de asociación política, entonces necesariamente esa notificación debe de ser personal a efecto de que los implicados puedan comparecer a juicio, entonces ello encuentra un sustento en la Tesis 45/2002 de la Sala Superior, que señala su rubro DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL, entonces acompañare el sentido del proyecto, me parece que este sería el tercero que nosotros emitimos en este sentido, y si usted desea Magistrada Presidenta hacer el aviso a nuestra unidad de Jurisprudencia. Es cuánto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Algún otro comentario? -----

Bien, entonces, gracias Señor Magistrado. -----

No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. ----

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Como lo adelante, en el sentido en que se presenta el proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con el proyecto Secretario.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Es mi proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por **la Ponencia a su cargo**, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente JDC/013/2018, los puntos resolutiveos quedan de la siguiente manera: -----

ÚNICO. Se revoca la resolución dictada en fecha treinta y uno de enero del año en curso, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, en el expediente CNHJ-QROO-268/16, por medio de la cual determinó sancionar con la cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, a los ciudadanos



Norma Solano González, Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio y Lourdes Latifa Cardona Muza, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**VICENTE AGUILAR ROJAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**